

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1855).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bujo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «San Ildefonso 19 de agosto de 1861 á las siete menos cuarto de la mañana.—SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «San Ildefonso 19 de agosto de 1861 á las ocho de la noche.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Azuelo, en esa provincia, y de Moreda, en la de Alava, con motivo de la inclusion del mozo Santos Morteruel en el alistamiento del primer pueblo para el reemplazo del año actual:

Vistos los artículos 58, 55 y 56 de la ley de quintas vigente:

Considerando que para que pueda suscitarse competencia sobre la inclusion de un mozo es preciso que este se halle comprendido en los alistamientos de dos ó mas pueblos:

Considerando que hallándose exentas de quintas las provincias Vascongadas, no puede existir en ellas alistamiento, ni cabe alegar como razon el que el mozo se halla incluido en el de tal ó cual pueblo de dichas provincias:

Considerando que, no existiendo alistamiento en la villa de Moreda, no ha podido Santos Morteruel ser incluido en el de la misma:

Considerando que dicho mozo solo ha sido comprendido en el alistamiento de Azuelo, y que en este pueblo debe responder de la suerte con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 56:

Considerando que atendidas estas razones, no debe tenerse en cuenta si el mozo está ó deja de estar casado y emancipado de sus padres, ni tampoco si se halla ó no vecinado en Moreda, puesto que ninguna de estas circunstancias puede dar derecho en el presente caso á una provincia exenta de quintas;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido decidir esta cuestion en favor de esa provincia, y declarar que el referido Santos Morteruel está bien incluido en el alistamiento de Azuelo para el reemplazo del año actual.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que fije la jurisprudencia que ha de observarse en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Isidoro Manuel de Villanueva y don José Eugenio Calleja, á nombre de la sociedad *Caja general de imposiciones*, establecida en Madrid, ha tenido á bien autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal, que partiendo de Templeque, en la linea de Madrid á Almansa, y pasando por Pozo-Rubio, Pedroneras, Honrubia y Cuenca termine en Teruel; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere á los peticionarios derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun genero por los gastos que los referidos estudios les ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 6 de agosto de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Num. 867.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Demarcacion	Operaciones.	Minas.	Sitio en que se halla.	Termino.	Registrar.
Guadalupe.					
Carro de la Azua.					
El Pinar.					
Kronsdillas.					
D. Diego Labradoro.					
D. Eduardo de Leon.					

#### Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mostoles, dotada con

el sueldo anual de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 5 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Boalo, dotada con el sueldo anual de 2700 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 29 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo y por los pueblos de Aravaca, Boadilla del Monte y Perales de Milla, anejo de Quijorna, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 14 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

EPOCA.

BAGAJES.

COMIENZA el servicio en

PASAPORTE.

ECRAMS.

Proceda el asistido de

Punto en que se termina el servicio

Carros de dos bueyes

Carros de dos bueyes

Leguas de marcha

Persona que presta el servicio.

Nombre.

Mes.

Año.

Carros de bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Idem de dos bueyes

Laureno Gallego.

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

(Se continuará.)

# SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 6 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros que han de construirse en la carretera de tercer orden de Salamanca á Alba de Tormes, cuyo presupuesto asciende á 46.307 rs. 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 rs.

Madrid 10 de agosto de 1861. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros que han de establecerse en la carretera de tercer orden de Salamanca á Alba de Tormes, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 13 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de quinto orden para el fondeadero de Velez-Málaga, bajo el presupuesto aprobado de 94.885 reales 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 rs.

blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 11 de agosto de 1861. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de quinto orden para el fondeadero de Velez-Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

### INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por Ciudad-Real, Cuenca, Segovia, Toledo y Torrelaguna, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los expresados puntos, bajo la presidencia de sus respectivos Gefes, á la una del día 30 del actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instrucción de 5 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de las respectivas provincias, de las cantidades que con los precios límites se anuncian á continuacion; bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficial á en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855 por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposicion, segun lo dispuesto en Real orden de 10 de diciembre de 1853, una certificacion expedida á su solicitud por la intervencion de este distrito, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente su-

jeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal: principia lo el acto no podrán admitirse mas, ni tampoco retirarse las entregadas. Dada la hora de empezar la subasta se contarán los pliegos, los cuales se numerarán y se irán abriendo y leyendo sucesivamente para que su contenido se inscriba en el acta sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrá sus autores entre sí por el tiempo que determine el Tribunal, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en el punto donde debe realizarse el servicio, fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitacion en esta corte en los estrados de la misma, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la superior aprobacion.

7.º El compromiso del mejor postor principiará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la citada aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Torrelaguna.	Toledo.	Segovia.	Cuenca.	Ciudad-Real.
0,6855	0,7238	0,7115	0,4764	0,6814

25,52	25,44	30,21	21,20	21,91
5,99	5,55	4,24	5,50	8,48

2.200	28.400	56.100	2.400	120.500
-------	--------	--------	-------	---------

Madrid 14 de agosto de 1861. — Manuel de Fuertes, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de...  
En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano de S. M. don Miguel María Hernandez, nombrado interinamente para el despacho de la escribanía de número de don Felipe José de Abad, durante la enfermedad de este, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á los dueños ó causahabientes de los primitivos dueños de los juros que á continuacion se expresan:

Un juro de 286.516 mrs. de renta por 5.726.520 de capital, á 21.000 el millar, situado en millones de Murcia, en cabeza de don Juan Gerónimo de Spínola.  
Otro de 49.488 mrs. de renta por 989.760 de capital, á 20.000 el millar, situado en millones de Córdoba, en cabeza de don Bartolomé Martínez Cobo.  
Otro de 459.976 mrs. de renta por 4.599.760 de capital, á 10.000 el millar, situado en millones de Cuenca, compuesto de dos partidas, una de 187.500 mrs. en cabeza de don Fabio Alb. y otra de 272.476 en la de don Gerónimo Spínola.  
Otro de 1.154.704 mrs. de renta por 11.547.040 de capital, á 10.000 el millar, situado en millones de Sevilla, que se compone de tres partidas, una de 575.000 mrs. en cabeza de don Fabio Albi y otras dos de 779.104 mrs. en junto en cabeza de don Juan Gerónimo Spínola y doña Juana Spínola.  
Otro de 525.358 mrs. de renta por 6.507.160 de capital, á 20.000 el millar, situado en millones de Jaen, en cabeza de don Juan Gerónimo Spínola.  
Otro de 26.986 mrs. de renta por 539.720 de capital, á 20.000 el millar, situado en millones de Zamora, en cabeza de don Juan Gerónimo Spínola.  
Otro de 50.704 mrs. de renta por 921.120 de capital, á 31.000 el millar, situado en salinas de Galicia, en cabeza de don Pascual Negron.  
Y otro de 44.352 mrs. de renta por 886.640 de capital, á 20.000 el millar, situado en millones de Avila, en cabeza de don Juan Gerónimo Spínola.

Dichos juros se hallan afectos á las hipotecas siguientes:  
Don Diego Perez de Vargas, Secretario de Cámara de S. M. del Consejo de Hacienda, libró una certificacion en 6 de octubre de 1845, á pedimento de partes y en virtud de decreto del mismo Consejo, en la que consta que en el mismo pedía y se trataba pleito entre los acreedores á los bienes de don Juan Gerónimo Spínola y Julio César Libó y compañía por una parte, y los hijos menores de dicho Spínola y su curador y dicho Libó por otra. Y la cuarta parte de los juros precitados situados en Córdoba y Murcia, aparece embargada desde el año de 1695 para hacer pago de 1.441.610 mrs de capital y 7500 de renta que don Baltasar Martínez Cobo adeudaba al area de medias annatas de la encomienda de la orden de Santiago, y 119.526 rs. y 30 mrs. á los Condes de Nieblas por el arrendamiento de la encomienda mayor de Castilla.

Asimismo se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho, bajo cualquier concepto, á las cargas y gravámenes á que se hallan afectos dichos juros, á fin de que se presenten á deducirlo en el presente Juzgado, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de agosto de 1861. — Angel Maria Hernandez. — 648.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Morata.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo que devenguen en este pueblo las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabón por el año de 1862, se anuncia por medio del presente edicto, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Vino.	9200
Vinagre.	56
Aguardiente.	2649
Acetito.	5152
Jabón.	2600

Derechos del Tesoro.	19,657
Municipales.	9828,50
Total.	29,485,50

Tres por ciento.	884,56
Total general.	30,370,06

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate, y en el segundo las que cubran la en que hubiere quedado el anterior, con un aumento de un 5 por 100, y despues pujas a la llana. Los remates se verificarán en los dias 15 y 22 de setiembre próximo, ante el Ayuntamiento, en las casas consistoriales, de once a doce de sus mañanas, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Morata 16 de agosto de 1861.—El Alcalde constitucional, German de Cuevas.

Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de la villa de Los Santos de la Humosa, correspondiente a la provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares, distante de aquella 6 leguas y de este 1 1/2, é igual distancia del ferrocarril; su dotacion consiste en 8000 reales pagados 1740 de fondos municipales y el resto por iguales entre los vecinos pudientes; 16 rs. por la asistencia a cada parto, golpes de mano a ir a casa, enfermedades secretas y casa habitacion gratis. El contrato que se celebre no tendrá valor alguno legal hasta tanto que sea aprobado por el excelentísimo señor Gobernador. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán la solicitud al presidente de este municipio, dentro del

termino de 20 dias, contados desde esta fecha en cuyo tiempo ha de proveerse. Los Santos de la Humosa 14 de agosto de 1861.—El alcalde constitucional, Pedro Fuentes.

Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama.

Con superior autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se subasta en pública licitacion los pastos de invierno de los dos prados de esta villa cuya estension es de 7 hectáreas para 220 cabezas de ganado lanar: ha de disfrutarse desde 1.º de noviembre próximo hasta 31 de marzo de 1862, bajo el tipo de 2200 rs. y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el dia 25 del corriente, en la Sala consistorial, a las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores: Rivas de Jarama 13 de agosto de 1861.—El Alcalde constitucional, Fausto Serrano.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3512 fanegas de trigo.
205 arrobas de harina de id.
7398 arrobas de carbon.
92 vacas que componen 33.352 libras de peso.
724 carneros que hacen 16.914 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 41 a 43 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 78 a 88 rs. arroba y de 58 a 46 cuartos libra.
Tocino añejo, de 78 a 82 rs. arroba, de 50 a 52 cuartos libra.
Jamon, de 98 a 108 rs. arroba, y de 58 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 44 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 29 a 33 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 34 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabón, de 54 a 60 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 a 5 rs. arroba, y a 2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada añeja, de 28 1/2 a 31 rs. f.
Algarroba, a 38 rs. id.
Trigo vendido 2143 fanegas
Que lan por vender 487
Precio máximo . . . . . 61
Idem mínimo . . . . . 53
Idem medio . . . . . 57,28

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de agosto de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**  
Cotizacion del 19 de agosto de 1861 a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**  
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-05 y 10 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-85, 90-85 y 90; a plazo, 43-10 fin cor. a vol.  
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 37 p.  
Idem de segunda, no publicado, 15-80.  
Idem del personal, id., 21-15 d.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96 d.  
Idem de a 2000 rs., id., 96-50 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 96-50 d.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 100-50 d.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 95-75.  
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 96-25 p.  
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-75.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-40.  
Acciones del Banco de España, idem, 208 p.  
Idem de la compania metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

**CAMBIOS.**  
Londres a 90 dias fecha, 49-65 p.  
Paris a 8 dias vista, 5-19 p.  
Plazas del Reino.

Daño.	Beneficio.
Albacete.	118
Alicante.	112
Almeria.	114
Avila.	par. d.
Badajoz.	par.
Barcelona.	114
Bilbao.	314
Burgos.	318 d.
Cáceres.	118
Cádiz.	118 d.
Castellon.	114
Ciudad-Real.	114
Córdoba.	par.
Coruna.	114
Cuenca.	114
Gerona.	par. d.
Granada.	par. d.
Guadalajara.	par. p.
Huelva.	114
Huesca.	114
Jaen.	114
Leon.	114
Lérida.	par. d.
Logroño.	par. d.
Lugo.	114
Málaga.	114
Murcia.	par. d.
Orense.	318 p.
Oviedo.	112 p.
Palencia.	114 d.
Pamplona.	314
Pontevedra.	par.
Salamanca.	par.
San Sebastian.	114 p.
Santander.	178 p.
Santiago.	112 d.
Segovia.	par.
Sevilla.	par.
Soria.	314 d.
Tarragona.	114
Teruel.	114
Toledo.	114
Valencia.	318
Valladolid.	518
Vitoria.	112 d.
Zamora.	par. d.
Zaragoza.	314 p.

**BOLSA DE PARIS.**  
Agosto 19 de 1861.

**Fondos franceses.**  
3 por 100 . . . . . 68,45  
4 1/2 por 100 . . . . . 97,80  
Españoles.  
3 por 100 interior . . . . . 47,18  
Amortizable . . . . . 16,12  
Consolidados . . . . . 90 3/4 a 7/8

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID**  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE AGOSTO DE 1861

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros totol.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	708,57	15,5	19,4	O. N. O.	Despejado.
9 m.	708,47	21,7	27,1	O. N. O.	Idem.
12 m.	707,81	27,2	34,0	O. N. O.	Idem.
3 p.	706,59	27,4	34,2	O. N. O.	Idem.
6 p.	706,31	25,0	31,3	O. N. O.	Idem.
9 p.	707,20	20,7	25,9	O. N. O.	Idem.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En la noche del 18 del corriente mes, se le estravió a Bernardino Uceda, vecino de Villacanejos, una mula cerril, de cinco años, de seis cuartas a seis y media da alzada, pelo rata, hociblanca, fina de remos, sin hierro, algo alta de palomilla; va en pelo y sin cabezada, y con la crin recién hecha. La persona o autoridad donde se halle o esté detenida, podrá avisar a su dueño o al Alcalde de Villacanejos, partido de Cuinchon, provincia de Madrid, para pasar a recogerla.—651.

**REAL MONASTERIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.**

Se sacan a pública subasta los pastos de la Real posesion del Quejigar, exceptuando las dos cercas de viñas y olivos y un cercadillo contiguo, por termino de cuatro años, para toda clase de ganados, excepto el de cerda, en un solo y único remate, que se celebrará el lunes 26 de agosto próximo, a las once de su mañana, en la Contaduria de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la espresada Contaduria.

San Lorenzo 30 de julio de 1861.  
600  
EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.  
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.  
MADRID—1861